

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 29 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Uno de los más altos fines del Gobierno es fomentar por cuantos medios estén á su alcance la produccion nacional en todos sus ramos; y el Ministro que suscribe faltaria á su deber si no se apresurase á proponer los que cree convenientes para conseguirlo, cuando á ello le brinda una ocasion bien propicia en todos conceptos.

Notorias son las ventajas que para la industria se desprenden de las exposiciones de productos naturales ó transformados, ya sean estas internacionales, ya de un solo país, ya, en fin, de una comarca ó region más limitada, ora abracen todo lo que la naturaleza, el trabajo ó la inteligencia crean, ora comprendan solamente una parte de la produccion general.

Reúnen en un punto inmensas, casi fabulosas cantidades de los objetos que cosecha el labrador, que extrae el minero, que fabrica el industrial ó traza el artista, con uno de estos tres fines: enseñar, competir ó aprender; y el perenne estímulo que mantienen los grandes certámenes de la industria hace provechosas en alto grado estas nobles luchas del entendimiento y de la actividad del hombre.

Con orgullo, Sr. Presidente, con noble orgullo puede España hablar hoy de las exposiciones internacionales, las más fecundas sin disputa por su propia naturaleza, toda vez que ofrece más ancho horizonte á la comparacion y al estudio de los progresos de la industria, y supuesto tambien que en aquel vasto campo son más fáciles el cálculo y la combinacion de cambios de materias y productos, base del comercio universal, que es fuer-

te inagotable de prosperidad para todos los pueblos.

El lugar que España supo conquistarse en el último gran certámen celebrado el año de 1873 en Viena nos honra y nos enaltece. Presentarse allí, á pesar de sus desgracias, como uno de los países más productores de la tierra, es gloria tan legítima que, si no compensa, mitiga por lo ménos el rigor de nuestros infortunios. España tuvo ocasion de enseñar bastante á las demás naciones que concurrieron á la Exposicion universal de Viena; compitió ventajosamente con ellas en muchos casos, y tuvo tambien que aprender en otros. Espéremos, pues, que andando el tiempo enseñará más, competirá mejor y aprenderá á acrecer y desarrollar sus industrias nacies á impulsos de la inteligencia y sobriedad de sus obreros.

En 20 de Febrero último el Consejo de Ministros, respondiendo á la cortés invitacion del Gobierno de los Estados- Unidos, acordó que España concurriese con sus productos á la Exposicion universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia, y así lo participó á aquella poderosa República, adquiriendo un compromiso que nuestra Nacion sabrá cumplir ámpliamente.

El Consejo de Ministros tuvo entonces presente sin duda alguna todas las consideraciones expuestas, y aún debió apreciar en primer término cuánto interesa á la produccion española fomentar su comercio con la América del Sur, que acudirá naturalmente al Norte á estudiar en el gran certámen la industria europea. De seguro ninguna de las exposiciones universales verificadas hasta ahora en nuestro continente, con haber sido altamente provechosas para España, aventajará á la de Filadelfia en utilidad para el creciente desarrollo de nuestros intereses materiales, si como es de esperar vamos á ella con todos nuestros elementos de riqueza; al paso que puede servir, y ciertamente servirá, para estrechar los lazos entre pueblos que tienen una misma madre, que se han desarrollado

al calor de igual civilizacion, y que deben reconocerse hermanos al través de los tiempos y á pesar de las distancias, lo mismo en sus grandes glorias y en sus rasgos de heroismo que en sus pasajeros desmayos y en sus inmerecidas desventuras.

Otra ventaja positiva alcanzará de seguro la industria española si acude, como debe, á la exposicion de 1876: la de poder estudiar allí las grandes primeras materias que América produce en tanta abundancia, y son aquí necesarias á la fabricacion. Cuán conveniente es que sea apreciada en su justo valor cierta clase de productos transformados por nosotros, cuyas primeras materias proceden de las regiones americanas, no necesita decirlo el Ministro que suscribe, y mucho ménos necesita decir que es oportuno momento el de la Exposicion de Filadelfia para buscar los medios de que aquellos riquísimos productos lleguen á nuestras fábricas en condiciones tan favorables como á las de otros países más afortunados que España en este punto.

Es urgente, por lo tanto, adoptar sin demora las medidas conducentes á la preparacion de los trabajos que la concurrencia de España al certámen de 1876 exija, con el fin de que trámites tan importantes no se lleven con precipitacion y sin la calma debida; es urgente que el Gobierno dicte aquellas medidas que faciliten la representacion ámplia, digna y poderosa de la produccion nacional en América; y fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO y RODRIGO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comision gene-

ral que residirá en Madrid, y tendrá por objeto promover y dirigir la concurrencia de España á la Exposición universal que el año de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia.

Art. 2.º La Comisión general á que se refiere el artículo anterior constará de 60 Vocales electivos y de los Vocales natos que expresará el reglamento para la ejecución de este decreto, nombrados unos y otros por el Ministerio de Fomento.

Art. 5.º Los gastos que se originen con motivo de este servicio serán de cuenta del Estado y se consignarán en los presupuestos generales del mismo.

Art. 4.º El Ministro de Fomento publicará el reglamento y demás disposiciones que considere oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO y RODRIGO.

En virtud de lo dispuesto en el decreto de esta fecha,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para el régimen de la Comisión general encargada de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición universal de Filadelfia.

Madrid, veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — FRANCISCO SERRANO. — El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO y RODRIGO.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LA COMISIÓN GENERAL ENCARGADA DE PROMOVER Y DIRIGIR LA CONCURRENCIA DE OBJETOS Y PRODUCTOS ESPAÑOLES Á LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE FILADELFIA.

TITULO PRIMERO

De la Comisión general.

Artículo 1.º La Comisión se compondrá de los 60 Vocales electivos á que se refiere el art. 2.º del decreto de esta fecha, y de los Vocales natos que se expresarán en el artículo siguiente.

Art. 2.º Serán Vocales natos:

Los Secretarios generales de los respectivos Ministerios.

Los Directores generales de Obras públicas; Instrucción pública, Agricultura, Industria y Comercio; del Instituto geográfico y estadístico; de Correos y Telégrafos y de Aduanas.

El Oficial mayor Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.

El Jefe del Negociado de Comercio del Ministerio de Estado.

El Director del Observatorio astronómico.

El del Jardín Botánico.

Los de las Escuelas especiales de Agricultura, de Ingenieros de Minas, de Montes, y de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Asociación general de ganaderos.

El Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, y el Interventor de la propia Ordenación.

Los Presidentes del fomento de la producción

nacional de Barcelona, Instituto agrícola catalán de San Isidro y Sociedad valenciana de Agricultura.

Art. 3.º La Comisión general se dividirá en tantas Secciones como grupos contiene el programa general de la Exposición. Además habrá una Sección que entenderá en las exposiciones especiales de nuestras provincias de Ultramar.

Art. 4.º Incumbe á la Comisión general:

Formar, publicar y circular los programas, invitaciones e instrucciones referentes á la Exposición universal de que se trata.

Recibir y destinar los objetos y productos que se adquieran para el certamen, ya sea en Madrid, ya en el punto ó puntos que la misma designe oportunamente.

Disponer el envío de objetos y productos á Filadelfia, con la documentación necesaria para la formación del Catálogo general y para que aquellos puedan ser apreciados debidamente.

Preparar los trabajos para la redacción y publicación del Catálogo especial de la Sección española, que deberá quedar terminado antes que los objetos y productos destinados á la Exposición salgan de la Península.

Señalar los plazos dentro de los cuales han de recogerse y remitirse aquellos, y los documentos que se exijan á los que deseen tomar parte en el certamen.

Devolver los objetos y productos á los expositores ó á sus legítimos representantes una vez terminada la Exposición.

Cumplir y hacer cumplir á quien corresponda todo lo concerniente á la ejecución del servicio de que se trata, observando las disposiciones generales ó especiales que se dicten al efecto.

Art. 5.º La organización de la Comisión general será la siguiente:

- Presidencia.
- Junta de gobierno.
- Secciones.
- Secretaría.
- Comisiones provinciales.

TITULO II

De la Presidencia.

Art. 6.º Corresponde al Presidente ó Vicepresidente que le sustituya:

Convocar á la Comisión general, á la Junta de gobierno y á las Secciones para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que de la Comisión ó de la Junta de gobierno procedan y no sean de mera ejecución ó de tramitación administrativa.

Ordenar los pagos que hayan de ejecutarse con cargo á los fondos que el Gobierno facilite á la Comisión para atender á los gastos que la Exposición ocasiona.

Nombrar Ponentes para todas las agrupaciones ó ramos que aquella comprenda, á fin de que las ciencias, las artes, la agricultura y las industrias estén debidamente representadas siempre.

Podrá delegar en el Comisario, mientras resida en Madrid, el despacho de los expedientes de Secretaría con arreglo á las instrucciones que al efecto le comunique.

TITULO III

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º La Junta de gobierno representa permanentemente á la Comisión general en las épocas en que esta no pueda reunirse, ya porque la índole de los asuntos no exija la celebración de Junta ple-

na, ya porque la urgencia de los mismos no admita espera.

Será convocada además, siempre que el Presidente de la Comisión general lo estime oportuno, para deliberar sobre las materias que deban someterse á la Junta en pleno; para evacuar consultas; para acordar toda clase de servicios y pagos, cuya ordenación incumba al Presidente; para la aprobación de cuentas, y para los demás asuntos de carácter administrativo.

Art. 8.º Podrá llamar á su seno, siempre que lo estime conveniente, á los Vocales de cualquiera Sección cuyos conocimientos le sean útiles, y también podrá nombrar dentro de la Comisión general Comisiones especiales y Ponentes que informen sobre casos determinados ó sobre materias facultativas.

Art. 9.º La Junta de Gobierno se compondrá del Presidente y Vicepresidente de la Comisión general, del Director de Agricultura, Industria y Comercio, del Comisario nombrado por decreto de esta fecha, del Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, de ocho Vocales electivos designados por el Presidente y del Secretario de la Comisión.

Art. 10.º El Presidente de la Comisión general lo será también de la Junta de gobierno, reemplazándole los Vicepresidentes por orden de nombramientos.

TITULO IV

De las Secciones.

Art. 11. Cada Sección constará de los Vocales electivos y natos cuyo número y personalidad designe el Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á cualesquiera otras, siempre que lo pidan por escrito antes de la sesión que la Comisión general celebre.

Art. 12. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de enfermedad ó ausencia el Vicepresidente de la misma.

Art. 13. Las Secciones á que se refiere el artículo 3.º entenderán en los asuntos comprendidos dentro de la clasificación hecha en el programa general de la Exposición, por lo que concierne á la Península é islas adyacentes. La de Ultramar entenderá en todo aquello que deban y hayan de exponer las provincias y posesiones españolas de América, Asia y Golfo de Guinea.

Art. 14. Corresponde á cada Sección designar y calificar la clase de objetos ó productos admisibles, con relación á los grupos y materias en que intervengan, según los respectivos programas; determinar la cantidad y formalidades con que las Comisiones provinciales han de recibir y entregar dichos productos ú objetos, y proponer á la Comisión general los auxilios que hayan de concederse á los expositores.

Art. 15. Todos los Vocales de la Comisión general tendrán derecho de asistir á las reuniones de cualquiera Sección; pero sólo podrán votar en aquella á que pertenezcan.

Art. 16. Las Secciones tendrán el Presidente, Vicepresidente y Secretario que respectivamente elijan.

TITULO V

De la Secretaría general.

Art. 17. Para auxiliar á la Comisión en todo cuanto concierna á la misma habrá un Secretario con voz y voto, y dos Vicesecretarios, primero y segundo, nombrados por el Ministerio de Fomento y retribuidos en la forma que el mismo determine.

Art. 18. La Secretaría general de la Comisión tendrá los deberes siguientes: Convocar á la Comisión y á la Junta de gobier-

no cuando verbalmente ó por escrito lo ordene el Presidente ó Vicepresidente que haga sus veces.

Dar cuenta en las reuniones de la Comisión general y de la Junta de gobierno de las comunicaciones y asuntos que conciernan á las mismas.

Redactar y suscribir las actas de las sesiones que aquellas celebren.

Cumplimentar los acuerdos, dándoles la publicidad que requieran ó dirigiendo las comunicaciones procedentes, etc.

Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos peculiares á cada una.

Ordenar todos los trabajos de ejecución conforme á los acuerdos de la Comisión general y de la Junta de gobierno.

Desempeñar todas las funciones anejas á su indole, consultando al Presidente en los casos no previstos.

Intervenir los pagos que aquel ordene.

Firmar las comunicaciones, oficios ó documentos encaminados á cumplimentar las resoluciones de la Comisión y de la Junta de gobierno, ó sea todo aquello sobre que haya recaído acuerdo previo y lo demás de tramitación administrativa, y suscribir con el Presidente cualquiera otra clase de comunicaciones ó documentos públicos.

Recibir y abrir la correspondencia oficial de la Comisión y Junta de gobierno para distribuirla según proceda, é inspeccionar y vigilar el orden de los trabajos encomendados al personal de la Secretaría.

Art. 19. Los Vicesecretarios auxiliarán al Secretario en todos los trabajos propios de su cargo, compartiendo con él los derechos y obligaciones anejas al mismo, y le sustituirán en ausencias y enfermedades.

TÍTULO VI.

De las Comisiones provinciales.

Art. 20. Para promover la concurrencia de objetos y productos españoles á la Exposición de Filadelfia, ilustrar la opinion de los expositores, evitar el envío de aquellos que no tengan suficiente mérito, decidir sobre los que deban exponerse, redactar los Catálogos y Memorias parciales, y ejecutar, por punto general, cuantos trabajos requiera el servicio de que se trata, se constituirán Comisiones provinciales en las capitales de provincia, las cuales se entenderán con la Comisión general directamente. Estas Comisiones las formarán las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, aumentadas con los Vocales que en caso necesario designe el Ministro de Fomento, por sí ó á propuesta de la Comisión general.

Art. 21. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 22. La Comisaría y el Jurado que hayan de representar á España en Filadelfia se organizarán oportunamente por el Gobierno.

Art. 23. La Comisión general queda autorizada para entenderse directamente con cuantas corporaciones, autoridades y personas estime conveniente, así en España como en el extranjero. Las comunicaciones con los centros norte-americanos se harán por conducto de la Comisaría que ha de funcionar en Filadelfia, una vez constituida que sea.

Art. 24. Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión general, de la Junta de gobierno y de las Secciones será bastante la tercera parte de los Vocales electivos y natos en ejercicio, computándose las excusas legítimas. A la segunda citación que se haga por no asistir número suficiente, ten-

drá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesión concurren.

Art. 25. El Gobierno facilitará á la Comisión general el local y material de instalación necesarios para el personal de la Secretaría, así como para las reuniones que dicha Comisión, la Junta de gobierno y las Secciones celebren.

También facilitará la misma el personal (subalterno necesario, conforme á la plantilla que acuerde la Presidencia de la Comisión, siendo atribución del Ministerio de Fomento el nombramiento de dicho personal y la designación de sueldos.

Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. Madrid, 28 de Noviembre de 1874.

=El Ministro de Fomento CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 416.

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en circular del

PROVINCIA DE SORIA.

Estado de las operaciones de vacunación en esta provincia durante dicho mes con fluido vacuno procedente del Instituto provisional de vacunación, y resultados de aquéllas.

PUEBLOS.	Número de individuos vacunados.	Número en que ha prendido la vacuna.	Número en que no ha prendido.	TOTAL de operaciones.
...

Lugar y fecha.

El Gobernador,

Circular núm. 413.

Ignorándose el paradero de Matias Jimenez Benito, vecino de Ituro, cuyas señas á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, dándome aviso si consiguen averiguar su paradero.

Soria, 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Señas de Matias

- Edad 63 años, estatura 1'550 milímetros, pelo canoso, barba id., ojos negros, grueso, color moreno; viste chaqueta de paño en mediano uso, chaleco y calzones de id., calzado de albarcas, con una gorra de piel y capa de paño.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º Montes.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta celebrada el día 21 de Noviembre último en esta capital para la venta de 25 machones de pino y 26 piezas de madera de haya que, procedentes de denuncias hechas á Ildefonso Llorente y Eugenio Latorre, se hallan depositadas en la plaza de toros de la misma, se anuncia la tercera subasta para el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana en el mismo local y bajo las condiciones que rigieron

mes de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Necesitando conocer este Centro el resultado de los cristales procedentes del Instituto provisional de vacunación remitidos á V. S. por esta Superioridad, el día último de cada mes se servirá V. S. elevar á esta Direccion general un estado igual al adjunto modelo, procurando asegurarse y comprobar por todos los medios que su celo le sugiera la certeza de los datos en aquél contenidos. Al propio tiempo, y como quiera que no se ha cumplido por los Gobiernos de provincia lo dispuesto en la orden circular de 7 de Febrero último (inserta en la Gaceta del 12), la reitero á V. S. para su más exacto cumplimiento, especialmente en la parte relativa á estadística.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes; previniéndoles que el día último de cada mes remitan á este Gobierno de provincia un estado igual al modelo que se preinserta y se ordena en la citada circular.

Soria, 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

MES DE

en las anteriores, exceptuando el tipo de tasación que queda reducido á la cantidad de 70 pesetas.

Soria, 14 de Diciembre de 1874.

El Gobernador, RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del día 4 de Junio de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se declaró abierta la sesion, dando principio por la lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Bernabé Escribano, de Borobia, expuso ser hermano de soldado, y resultando tener otro mayor de 17 años no impedido, se le declaró soldado.

Juan Peña, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Andrés Ruiz, de la misma vecindad, comprendido en el párrafo 2.º del art. 76 de la Ley, quedó exceptuado.

Vicente Ruiz, del propio pueblo, fué asimismo exceptuado por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 76 de la ley.

Francisco Orte, tambien de Borobia, comprendido en el párrafo 2.º del art. 76, quedó tambien exceptuado.

Vicente Modrego, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, fué asimismo declarado soldado.

Simón Manuel Ruiz, de Borobia, quedó tambien

exceptuado como hijo único de impedido y pobre.

Eulogio Galochino, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, se declaró igualmente exceptuado.

Cláudio Lapeña, de Villaciervos, comprendido en la misma excusa que el anterior, fué también declarado exceptuado.

Santiago del Campo, del mismo pueblo, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, la Comision lo declaró soldado.

Roman Tello, de la propia vecindad, alegó ser hijo de viuda pobre, y no justificando todas las circunstancias, quedó pendiente para el día 12 del actual.

Fermín Molina, de Villaciervos, hijo de viuda con otro mayor de 17 años, fué declarado soldado.

Cláudio Verde, del mismo pueblo, hijo de viuda, no siendo ésta pobre, fué también declarado soldado.

Ceferino Verde, de la misma vecindad, que alegó ser hijo de impedido, declarado apto para el trabajo, quedó igualmente declarado soldado.

Manuel Lagunas, del propio pueblo y por la misma causa, quedó también filiado.

Basilio Mateo, de la propia vecindad y por idéntico motivo, se le declaró soldado.

Leon Verde, del mismo pueblo y por igual concepto, fué asimismo filiado.

Mateo Izquierdo, de Cigudosa, hizo el mismo alegato que los anteriores; y resultando también el padre apto para trabajar, se le declaró soldado.

Sesion del día 3 de Junio

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Gregorio Calvo, de Olvega, hijo único de viuda pobre, la Comision lo declaró exceptuado.

Pascual Sarnago, del mismo pueblo, fué también exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Pascual Calvo, de la misma vecindad, dijo ser hermano de soldado, resultando tener otros dos mayores de 17 años solteros y no impedidos para trabajar, fué declarado soldado.

Pedro Calvo y Calvo, del mismo pueblo, quedó exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Calixto Miranda, de Olvega, por la propia excusa, fué también exceptuado.

Santos Calavia, de igual vecindad y por la misma excusa, quedó asimismo exceptuado.

Miguel Galan, de dicho pueblo, se le declaró exceptuado por ser hijo único de impedido y pobre.

Lorenzo Justiniano, del mismo pueblo, alegó la misma excusa que el anterior; y resultando del reconocimiento la aptitud del padre para el trabajo, la Comision lo declaró soldado.

Higinio Ruiz, de Almazan, hijo de viuda pobre, la Comision lo declaró exceptuado.

Guillermo la Fuente, de la propia villa, hijo también de viuda pobre con otro mayor de 17 años impedido, fué también exceptuado.

Andrés Romero, de la misma vecindad, hermano de huérfanos, se le declaró exceptuado.

Restituto Vargas, de Berlanga, hermano de soldado sirviendo por su suerte, fué exceptuado.

Cipriano Gamarra, de la misma villa y por igual concepto, fué también exceptuado.

Víctor Poza, de la misma vecindad, alegó ser hijo de impedido, lo cual no se justificó, declarándolo en su virtud soldado.

Genaro Ortega, de la propia villa, por igual concepto que el anterior, se acordó fuese filiado.

Jorje Ruiz, de Valdellagua, hijo único de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Eustasio Martinez, de Yanguas, justificada la

existencia de otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte, quedó también exceptuado.

Juan Largo, de Valdellagua, no habiéndose justificado la imposibilidad del padre, fué declarado soldado.

Indalecio Cillero, de Yanguas, hijo único de padre impedido, quedó exceptuado.

Celedonio Perez, de Ventosa de San Pedro, hijo de sexagenario y pobre, fué exceptuado.

Santiago Carrascosa, de la misma vecindad y por igual causa, se le declaró exceptuado.

Mónico Perez, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Víctor Fernandez, del propio pueblo, hijo único de impedido y pobre, fué también exceptuado.

Gregorio Martinez, de Andaluz, comprendido en la misma excusa que el anterior, quedó exceptuado.

Eustaquio Subirán, de San Pedro Manrique, fué asimismo exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

Miguel Sainz, del mismo pueblo, quedó también exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Niceto Duarte, de la misma vecindad y por la misma excusa, quedó también exceptuado.

Pedro Martinez, de igual pueblo, fué asimismo exceptuado por ser hijo único de impedido y pobre.

Braulio Jimenez, de Valdemoro, comprendido en la excusa de hijo de viuda pobre, quedó exceptuado.

Anastasio Saenz, del mismo pueblo y por la misma excusa, fué también exceptuado.

Hermenegildo Saenz, de Ventosa de San Pedro, justificada la existencia de otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte, quedó exceptuado.

Hermenegildo Lafuente, de Suellacabras, fué declarado soldado por no resultar impedido para el trabajo el padre del indicado mozo.

Anastasio Velez, de San Felices, hermano de huérfanos, á los que sostiene, fué declarado exceptuado.

Félix Guerrero, del mismo pueblo, hijo de viuda con otro mayor de 17 años, fué declarado soldado.

Felipe Sarnago, de la misma vecindad, se le declaró exceptuado como hijo de impedido y pobre.

Clemente Calvo, del mismo pueblo, alegó ser hermano de huérfanos, resultando que tienen padre cuyo paradero se ignora hace tan sólo 19 ó 20 días, fué desestimada y declarado soldado.

Isaac Izquierdo, de Valdeprado, hijo único de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Manuel María Jimenez, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, fué también exceptuado.

Francisco Fernandez, de Taniñe, fué declarado soldado y desestimada la exencion propuesta de hijo único de padre impedido.

Leon Perez, del mismo pueblo, y por igual motivo, fué declarado soldado.

Casimiro Palacios, de Veá, hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Estéban Perez, de Blacos, por la misma excusa que el anterior, recayó el mismo fallo.

Antonio Gomez, de Vozmediano, fué también exceptuado por hallarse comprendido en la misma excusa que los anteriores.

Fructuoso Saenz, de Sarnago, hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Juan Moreno, del mismo pueblo y por la misma excusa, quedó también exceptuado.

Demetrio Gomez, de la propia vecindad, hijo único también de viuda pobre, fué asimismo exceptuado.

Félix Sanchez, de Trévago, comprendido en la misma excusa que el anterior, fué exceptuado.

Juan Cruz Tutor, del mismo pueblo, resultando

ser hermano de soldado muerto en Cuba de la fiebre amarilla, se le declaró exceptuado por mayoría de votos en la Comision, declarándole soldado los señores Palacios y Ruiz, y exceptuado los Sres. Peñalba, Anton y Alcalde.

Nicanor Hernandez, de Villarijo, justificada la existencia de otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte, fué declarado exceptuado.

Victoriano Muñoz, de Santa Cruz, hijo único de impedido y pobre, quedó exceptuado.

Felipe de Orte, del mismo pueblo, y por la misma excusa, fué también exceptuado.

Fulgencio Garcia Gomez, de Borjabad, quedó asimismo exceptuado como hijo de viuda pobre.

Celestino Garcia, del mismo pueblo, y por igual motivo, fué también exceptuado.

Juan Lafuente, de Bayubas de Abajo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Miguel Tarancon, de Barca, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Juan Manuel Martinez, de Villar de Maya, no habiéndose justificado la imposibilidad del padre, fué declarado soldado.

Aniceto Calonje, de Pozalmuro, hijo único de impedido y pobre, se declaró exceptuado.

Manuel Ciriano, del mismo pueblo, fué también declarado exceptuado por ser hermano de impedido para el trabajo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El día 31 del presente mes espira el plazo concedido por decreto publicado en la *Gaceta* de 11 de Noviembre último para que todos los mayores de 14 años puedan proveerse sin recargo de la correspondiente cédula personal, pues que desde 1.º de Enero inmediato se expenderán y serán obligatorias á doble precio.

Las expendedurias todas de la provincia se hallan suficientemente surtidas, y lo serán á medida que las circunstancias lo exijan, para que no sirva de pretexto á los que, á pesar de las prórogas concedidas, vienen rehuyendo adornarse de tan indispensable documento. No existe, por lo tanto, razon que abone ninguna queja, y en este concepto será desatendida toda reclamacion que se produzca con tendencia á eludir la responsabilidad que sólo la apatia ó mala fé de los interesados ocasiona; aconsejándoles, por lo tanto, esta Administracion se apresuren con antelacion al vencimiento del plazo á proveerse de dicha cédula, evitándose los procedimientos que establece el Reglamento de 23 de Agosto de este año.

Al propio tiempo, y en conformidad á lo que para estos casos determina el citado Reglamento, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia que al anochecer del 31 del actual practiquen un minucioso recuento de las cédulas personales de precio sencillo que en esa hora resulten en los estancos ó expendedurias de su localidad, de cuyo resultado habrán de remitir á esta dependencia, al siguiente día precisamente, el oportuno certificado, y en caso de no aparecer existencia alguna de estos efectos, oficio negativo que deberán enviar con igual premura.

Soria, 15 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

Soria=Imp. provincial.